

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
CIRCASIA - QUINDIO

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
RADICADO: 00111-2018
DEMANDANTE: **MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA**

ROBERTO ANDRES ROJAS VANEGAS identificado con la C.c 1094932167 y T.P 281.515 del C.S.J, en calidad de apoderado suplente de los señores EFRAIN ANDRES MORA MENDEZ C.C 4.408.767, ERWIN SEVERINO MORA MENDEZ C.C 94.394.966, SEBASTIAN MORA MENDEZ C.C 1.098.311.598, PAULA HELENA MORA MENDEZ C.C 41.934.729, Domiciliados en Circasia (Quindío), por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda interpuesta por **MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA** a través de apoderado Judicial de la siguiente manera.

CAPÍTULO I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

1. Me Opongo Parcialmente, Explico: No me opongo a que se Decrete a nombre de **MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.602.368 el dominio pleno y Absoluto del cien por ciento (100%) e inscrito con la matrícula inmobiliaria 280-112025 de la Oficina de registro e instrumentos públicos de la Ciudad de Armenia, sin embargo me opongo a que dicha declaración se realice a título de prescripción ordinaria, pues esta declaración debe realizarse a título de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO a favor de la demandante.
2. No me opongo, sin embargo, la orden de registro a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos debe realizarse por prescripción Extraordinaria de dominio.
3. No me opongo

CAPÍTULO II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Cierto.

SEGUNDO. Cierto.

TERCERO: Cierto.

CUARTO: Cierto.

QUINTO: No es Cierto: Explico: No es cierto que con el fallecimiento del último de quienes figuraban como propietarios del inmueble objeto de usucapión, la demandante iniciara de manera absoluta la posesión personal, autónoma e independiente sobre del inmueble objeto de este proceso, toda vez que la posesión queta, publica y pacífica de la demandante de la demandante ha de contabilizarse desde el 31 de Julio del año 2006, habida cuenta lo siguiente:

- Por medio de escritura pública No 386 del 4 de marzo del año 2020 de la Notaria Primera de Armenia, se adjudicó a la demandante en calidad de heredera del señor Sergio Méndez Cardona y a la vez subrogataria de los derechos gananciales de Blanca Nubia Rubio de Méndez, la posesión del

Inmueble objeto de usucapión desde el primero (1) de agosto del año 2006 hasta el al treinta (3) de septiembre del año 2010.

Por lo anterior y con la suma de posesión es que la demandante tiene derecho a la prescripción adquirir del inmueble que hoy se debate, pero de manera Extraordinaria toda vez que el termino de posesión cumple con los requisitos que la ley exige.

SEXTO: Cierto.

SEPTIMO: Parcialmente cierto: Explico: Cierto que la demandante es poseedora real y material del predio inscrito con la matricula inmobiliaria 280-112025, sin embargo no es cierto que deba solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia por prescripción Ordinaria, pues la declaración que se le debe realizar es por Vía extraordinaria.

OCTAVO: Cierto.

NOVENO: Cierto.

DECIMO: Cierto

CAPÍTULO III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO A FAVOR DE MARIA MILADY MENDEZ DE MORA

El fundamento legal de esta excepción se encuentra contenido en los artículos 2531 del Código Civil el cual indica "**PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES**". El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo."

Por su parte el artículo 2521 del Código Civil establece" **ARTICULO 2521. <SUMA DE POSESIONES>**. Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778.

La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero".

Así mismo mis poderdantes en calidad de hijos de la demandante tiene interés en que se declare la prescripción del inmueble por vía extraordinaria, y para ello el artículo 2513 del Código Civil faculta la interposición de esta excepción.

Para finalizar con el sustento de esta excepción, el fundamento factico de la misma se sintetiza en lo siguiente:

Por medio de escritura pública No 386 del 4 de marzo del año 2020 de la Notaría Primera de Armenia, se adjudicó la posesión quita, pacífica pública y de buena fe a la demandante en calidad de heredera del señor Sergio Méndez Cardona y a la vez subrogataria de los derechos gananciales de Blanca Nubia Rubio de Méndez, desde el primero (1) de agosto del año 2006 hasta el al treinta (3) de septiembre del año 2010 fecha de fallecimiento del señor Sergio Méndez, por lo tanto la demandante cumple con los requisitos de ley exigidos para que esta excepción prospere.

CAPÍTULO IV. PRUEBAS

Para probar los hechos anteriores, solicito tener en cuenta las declaraciones de los testigos rendidos a su despacho, así como la siguiente:

DOCUMENTAL.

Escritura Publica No 386 del 4 de marzo del año 2020 de la Notaria Primera del Círculo de Calarca (Quindío)

TESTIMONIAL

Me allano a la prueba testimonial recolectada por su despacho en virtud a que determina la posesión publica, pacifica y extraordinaria que ha ostentado la demandante para el inmueble objeto de usucapión.

4.1. INDICIARIA

Solicito que se tengan como indicios a favor de la parte demandada, todo hecho plenamente demostrado que le beneficie, así como la conducta procesal del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 240, 241 y 242 del C. G. P.

CAPÍTULO V. ANEXOS

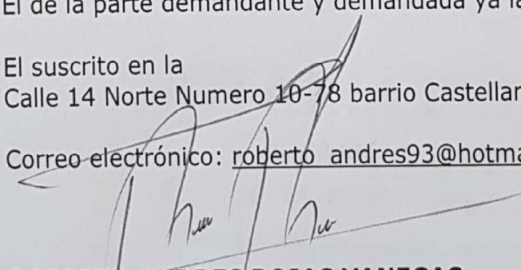
Los documentos aducidos como prueba.

VI. NOTIFICACIONES

El de la parte demandante y demandada ya la conoce señor Juez.

El suscrito en la
Calle 14 Norte Numero 10-78 barrio Castellana , Armenia (Quindío).

Correo electrónico: roberto_andres93@hotmail.com


ROBERTO ANDRES ROJAS VANEGAS
C.c 1094932167
T.P 281.515 del C.S.J



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**



ESCRITURA N°: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)

FECHADA: 04 DE MARZO DE 2020

CLASE DE ACTO

SUCESIÓN

CAUSANTE

SERGIO MÉNDEZ CARDONA



**NOTARIA PRIMERA
CALARCÁ QUINDÍO**

Cra. 26 N° 40-00 Telefax: 7433126

primeracalarca@supernotariado.gov.co

Luis Fernando Martínez Ocampo
Notario



República de Colombia



Aa066617555



Ca358329685

Departamento del Quindío
Notaría Primera del Círculo Calarcá

Escritura No.386 (Trescientos Ochenta y Seis)
(Marzo 04 de 2020)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: SERGIO MENDEZ CARDONA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.274.534 de Circasia.

ADJUDICATARIA- SUBROGATARIO: MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.602.368.

ACTIVO: POSESION exclusiva, pública pacífica y de buena fe del 100% desde el 1 de Agosto del año 2006 al 30 de Septiembre del año 2010 respecto del siguiente inmueble: lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en la Manzana 22 No 6-51 del área urbana del municipio de Circasia Quindío.

VALOR DEL ACTO: \$ 45.000.000,00

En la ciudad de Calarcá, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los CUATRO (04) días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTE (2020), en el despacho de la NOTARIA PRIMERA (1a.) del Círculo Notarial de Calarcá (Quindío) a cargo de **LUIS FERNANDO MARTINEZ OCAMPO**, Notario Primero del círculo, compareció el abogado **DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.005.751 expedida en Armenia, portador de la tarjeta profesional Nro. 163.479 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: **PRIMERO:** Que obrando como apoderado especial de la señora **MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.602.368, en su calidad de heredera- hija y a la vez como subrogataria, dentro la sucesión intestada del señor **SERGIO MENDEZ CARDONA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.274.534, eleva a escritura pública el trabajo de partición de bienes, trámite iniciado en esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa066617555

Ca358329685



10905955H5A9aGUS

12-12-19

Cadena S.A. No. 89005751

10905955H5A9aGUS

Notaría mediante acta No 001 del 02 de Enero de 2020, dándose cumplimiento a lo ordenado por el Art. 844 del Estatuto Tributario de la Administración de Impuestos Nacionales y dejado transcurrir el término de emplazamiento de que trata el artículo 3º, numeral 3 del Decreto 902 de 1988, el mismo que se surtió en el periódico LA CRÓNICA el 08 de Enero de 2020 y en la Emisora TRANSMISORA QUINDÍO de la ciudad de Armenia el día 08 de Enero del año 2020, en las horas comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 am) y las seis de la tarde (6:00 pm), sin que ninguna persona se presentara a hacer reclamación o mostrar interés sobre la presente sucesión. La totalidad de la documentación que comprende la actuación se protocoliza con la presente escritura. **SEGUNDO:** Que los hechos que respaldan su solicitud se resumen de la siguiente manera: 1) Que el día 30 de septiembre del año 2010, falleció el señor **SERGIO MENDEZ CARDONA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1.274.534, domiciliado en Circasia, pero siendo el ultimo asiento principal de sus negocios el Municipio de Calarcá. 2) Que el causante **SERGIO MENDEZ CARDONA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1.274.534, contrajo matrimonio Religioso en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes con la señora **BLANCA NUBIA RUBIO DE MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.601.105 el día 4 de agosto del año 1960, registrado bajo el indicativo serial No 07289209 de la Notaría Primera de Calarcá. 3) Que el causante **SERGIO MENDEZ CARDONA** y la señora **BLANCA NUBIA RUBIO DE MENDEZ** respectivamente, procrearon solo a **MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.602.368. 4) Que la señora **BLANCA NUBIA RUBIO DE MENDEZ** transfirió los derechos gananciales que le corresponden dentro de la sucesión del señor **SERGIO MENDEZ CARDONA** a la señora **MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.602.368. 5) Que la señora **MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.602.368 en su calidad de heredera y subrogataria de los derechos gananciales acepta la herencia con beneficio de inventario. 6) Que el ultimo domicilio y asiento principal de los negocios de los



Aa066617556



Ca358329



causantes fue el municipio de Circasia y Calarcá. 7) Que acepta la herencia con beneficio de inventario; igualmente manifiesta que no conoce otros interesados con igual o mayor derecho del que tiene como subrogataria y que no sabe de la existencia de otro legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud. -----

TERCERO: INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES- ACTIVO.-----

PARTIDA UNICA: POSESION de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, determinado como 6-51 manzana 22 del área urbana del municipio de Circasia Quindío, constante de 17.60 metros de frente, por 36.00 metros de centro, identificado con ficha catastral No 0101000000440003000000000 y matrícula inmobiliaria No 280-112025, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD QUE FUE DE JUAN DE JESUS RAMIREZ, HOY DE ADELFA RAMIREZ VDA DE TRUJILLO; POR EL NORTE, CON LA CARRERA DE BOMBONA, HOY CARRERA DIECISIETE- 17; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE GERONIMO RIOS, HOY DE MARCOS RAMIREZ Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD QUE FUE DE PEDRO MEJIA, HOY DE TULIO OSORIO###. **EXCLUSION:** Del predio anterior se excluye un lote de terreno de 8.10 metros de frente por 37.50 metros de centro más o menos, comprendido por los siguientes linderos: ###POR EL NORTE ES SU FRENTE, CON LA CARRERA DIECISIETE (17); POR EL SUR QUE ES SU CENTRO, CON PREDIO DE TULIO OSORIO; POR EL OCCIDENTE CON PREDIOS DE ABRAHAM GARCIA T Y MARIA DEL ROSARIO OSORIO DE MARTINEZ Y POR EL ORIENTE, CON PREDIO DE LOS VENDEDORES MENDEZ CARDONA###. Transferido por los señores ARCESIO MENDEZ CARDONA, EDELMIRA MENDEZ CARDONA, HERMINIA MENDEZ CARDONA, MARCO ANTONIO MENDEZ CARDONA y SERGIO MENDEZ CARDONA al señor OMAR RIVILLAS PINEDA, mediante escritura pública No 18 del 16 de Enero de 1971 otorgada en la Notaría Única de Circasia. **NOTA:** Posesión exclusiva, pública pacífica y de buena fe del 100% desde el 1 de Agosto del año 2006 al 30 de Septiembre del año 2010 respecto del inmueble localizado en la Manzana 22 No 6-57, (Hoy carrera 17 No 6-27) e inscrito con la matrícula inmobiliaria 280-112025 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Armenia, cuyas

medias actuales del predio son 9.50 metros de frente por 36 metros de Fondo.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor **SERGIO MENDEZ CARDONA** de la siguiente manera: Por medio de Adjudicación en sucesión de **LEONILDE CARDONA HENAO DE MENDEZ**, mediante Sentencia S.N del 12 de noviembre de 1968 del Juzgado Civil Municipal de Circasia los señores **ARCESIO, EDELMIRA, HERMINIA, MARCO ANTONIO Y SERGIO MENDEZ CARDONA** adquirieron el derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 280-112025 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Con el trascurso del tiempo quienes figuran inscritos como propietarios en el certificado de Tradición del inmueble (280-112025) empezaron a fallecer en las siguientes fechas: El señor **MARCO ANTONIO MÉNDEZ CARDONA** falleció en 19 de junio del año 1978, **EDELMIRA MÉNDEZ CARDONA** falleció el 29 de agosto del año 1977, el señor **ARCESIO MENDEZ CARDONA** falleció el día 10 de agosto del año 1989, **HERMINIA MÉNDEZ CARDONA** falleció el 31 de Julio del año 2006, quedando el señor **SERGIO MENDEZ CARDONA** de esta manera como Único copropietario vivo para esa época y a ejercer la posesión plena y absoluta del 100% del inmueble descrito anteriormente desde el 1 de Agosto del año 2006 hasta la fecha de su fallecimiento. -----

SE AVALÚA ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000.00). -----

TOTAL VALOR BIENES INVENTARIADOS: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000.00). -----

PASIVOS SUCESORALES: No se reportan pasivos a cargo de la presente sucesión

CUARTO: LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS Que la partición de bienes a adjudicar, de acuerdo con el trabajo presentado y la adjudicación que los mismos herederos y subrogatarios consienten y en cumplimiento del Decreto 902 de 1988, es del siguiente tenor.-----

HIJUELA UNICA: Le corresponde a la señora **MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.602.368, un 50% como subrogataria de los derechos gananciales de la señora **BLANCA NUBIA RUBIO DE MENDEZ**,
~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



República de Colombia



Aa066617557



Ca358329683

identificada con la cédula de ciudadanía No 24.601.105 de Circasia, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal con el causante y un 50% en calidad de heredera- hija y para pagarle se le adjudica el 100% de la siguiente partida: -----

PARTIDA UNICA: POSESION de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, determinado como 6-51 manzana 22 del área urbana del municipio de Circasia Quindío, constante de 17.60 metros de frente, por 36.00 metros de centro, identificado con ficha catastral No 01010000004400030000000000 y matrícula inmobiliaria No 280-112025, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD QUE FUE DE JUAN DE JESUS RAMIREZ, HOY DE ADELFA RAMIREZ VDA DE TRUJILLO; POR EL NORTE, CON LA CARRERA DE BOMBONA, HOY CARRERA DIECISIETE- 17; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE GERONIMO RIOS, HOY DE MARCOS RAMIREZ Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD QUE FUE DE PEDRO MEJIA, HOY DE TULIO OSORIO####. **EXCLUSION:** Del predio anterior se excluye un lote de terreno de 8.10 metros de frente por 37.50 metros de centro más o menos, comprendido por los siguientes linderos: ####POR EL NORTE ES SU FRENTE, CON LA CARRERA DIECISIETE (17); POR EL SUR QUE ES SU CENTRO, CON PREDIO DE TULIO OSORIO; POR EL OCCIDENTE CON PREDIOS DE ABRAHAM GARCIA T Y MARIA DEL ROSARIO OSORIO DE MARTINEZ Y POR EL ORIENTE, CON PREDIO DE LOS VENDEDORES MENDEZ CARDONA####. Transferido por los señores ARCESIO MENDEZ CARDONA, EDELMIRA MENDEZ CARDONA, HERMINIA MENDEZ CARDONA, MARCO ANTONIO MENDEZ CARDONA y SERGIO MENDEZ CARDONA al señor OMAR RIVILLAS PINEDA, mediante escritura pública No 18 del 16 de Enero de 1971 otorgada en la Notaría Única de Circasia. **NOTA:** Posesión exclusiva, pública pacífica y de buena fe del 100% desde el 1 de Agosto del año 2006 al 30 de Septiembre del año 2010 respecto del inmueble localizado en la Manzana 22 No 6-57, (Hoy carrera 17 No 6-27) e inscrito con la matrícula inmobiliaria 280-112025 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Armenia, cuyas medias actuales del predio son 9.50 metros de frente por 36 metros de Fondo. **TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor SERGIO

MENDEZ CARDONA de la siguiente manera: Por medio de Adjudicación en sucesión de **LEONILDE CARDONA HENAO DE MENDEZ**, mediante Sentencia S.N del 12 de noviembre de 1968 del Juzgado Civil Municipal de Circasia los señores **ARCESIO, EDELMIRA, HERMINIA, MARCO ANTONIO Y SERGIO MENDEZ CARDONA** adquirieron el derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-112025 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Con el trascurso del tiempo quienes figuran inscritos como propietarios en el certificado de Tradición del inmueble (280-112025) empezaron a fallecer en las siguientes fechas: El señor **MARCO ANTONIO MÉNDEZ CARDONA** falleció en 19 de junio del año 1978, **EDELMIRA MÉNDEZ CARDONA** falleció el 29 de agosto del año 1977, el señor **ARCESIO MENDEZ CARDONA** falleció el día 10 de agosto del año 1989, **HERMINIA MÉNDEZ CARDONA** falleció el 31 de Julio del año 2006, quedando el señor **SERGIO MENDEZ CARDONA** de esta manera como Único copropietario vivo para esa época y a ejercer la posesión plena y absoluta del 100% del inmueble descrito anteriormente desde el 1 de Agosto del año 2006 hasta la fecha de su fallecimiento. -----

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA EN LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000.00). -----

COMPROBACIÓN -----

TOTAL VALOR BIENES ADJUDICADOS: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000.00). -----

HIJUELA UNICA.....	\$ 45.000.000.00
SUMAS IGUALES	\$ 45.000.000.00 \$ 45.000.000.00

QUINTO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales, efectuada de común acuerdo entre los interesados. -----

PARAGRAFO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, modificadorio del artículo 90 del Estatuto Tributario, el suscrito abogado de acuerdo con las facultades conferidas manifiesto, bajo juramento, que el avalúo del inmueble incluido en el presente instrumento corresponde al real y no ha sido objeto de pacto privado alguno que



República de Colombia



Aa066617558



Ca358329682

señale un valor diferente. Que tampoco existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de esta escritura pública. No obstante lo anterior, el suscrito Notario advierte, que en desarrollo de la norma en cita, cuando el valor asignado difiera notoriamente del valor comercial del inmueble objeto de adjudicación, el mismo podrá ser rechazado dentro de un proceso de fiscalización por la DIAN. Se presume que dicho valor difiere notoriamente del promedio vigente, cuando se aparte en más de un quince por ciento (15%) de los precios establecidos en el comercio para los bienes o servicios de la misma especie y calidad, teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y estado del bien objeto de la presente escritura. **ANEXOS:** Se protocolizan todos los documentos tenidos en cuenta dentro el trámite sucesoral y que fueron presentados por el apoderado de la parte interesada, a saber: Se protocolizan todos los documentos tenidos en cuenta dentro del trámite sucesoral a saber: Poder Otorgado al abogado **DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, Registros Civiles de Defunción del causante **SERGIO MENDEZ CARDONA**, partida de bautismo de **SERGIO MENDEZ CARDONA**, Registro civil de matrimonio entre el causante y **BLANCA NUBIA RUBIO DE MENDEZ**, registro civil de nacimiento de **MARIA MILEDY MENDEZ RUBIO**, certificado de tradición matricula inmobiliaria No 280-112025, escritura pública No 18 del 16 de Enero de 1971 de la Notaría Única de Circasia Quindío, PAZ Y SALVO No 017111 Expedido el 03 de Marzo de 2020, por LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE CIRCASIA QUINDÍO al señor **MARCO ANTONIO MENDEZ CARDONA**, al predio con ficha catastral No 010100000044000300000000, por concepto de Impuesto predial unificado, válido hasta el 31 de diciembre de 2020 avaluado en \$38.170.000.00, escritura pública venta de derechos herenciales No 1971 del 21 de Diciembre de 2019 otorgada en la Notaría Primera de Armenia, acta de iniciación N° 001 del 02 de Enero de 2020; página del periódico LA CRÓNICA, fechada el 08 de Enero de 2020, donde consta la publicación del Edicto Emplazatorio; fotocopia del mismo Edicto con la certificación de que fue transmitido por la radiodifusora TRANSMISORA QUINDÍO el 08 de Enero de 2020; Edicto Emplazatorio que permaneció fijado en la cartelera de la Notaría, con la correspondiente nota de des fijación; oficio de la DIAN



Ca 358329682



108035A8-GAS55H9



108035A8-GAS55H9

de fecha 28 de Enero del año 2020, copia autentica de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del apoderado **DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**.-----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El (la) (los) compareciente (s), manifiesta (n) que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer el código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad de documento de identidad. En caso de que el (la) (los) compareciente (s) presente (n) para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. en todo caso, los titulares de la contraseña de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida por ellos (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc.), y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.-----

IMPORTANTE: La presente escritura fue leída en su totalidad por el compareciente advertido de la formalidad de su registro oportuno, quien la encontró conforme al pensamiento y voluntad de sus poderdantes y por no observar error alguno en su contenido le imparte su aprobación y procede a firmarla ante el suscrito NOTARIO quien da fe. Declara además el compareciente estar notificado de que un error no corregido en esta escritura, antes de ser firmada, respecto a su nombre e identificación y/o del causante, de los herederos y demás intervinientes; a la identificación registral y catastral de los bienes objeto del presente acto, a su cabida, dimensiones y/o forma de adquisición, da lugar a una escritura aclaratoria que ocasiona nuevos gastos para los que intervinieron en el instrumento corregido, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendido y firma en constancia. -----

PAPEL NUMERO: Aa066617555, Aa066617556, Aa066617557, Aa066617558, Aa066617559 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa066617559

Ca358329881

DERECHOS RESOLUCIÓN 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DERECHOS NOTARIALES: \$ 173.115

I.V.A.: \$ 50.486

FONDO Y NOTARIADO: \$ 19.800

EXTENSION Y COPIAS: \$ 87.400

BIOMETRICO: 3.200

EL COMPARECIENTE:

DIEGO ALEXANDER CADENA LEON

C.C. No. 89.005.751 expedida en Armenia

T.P. No. 163.479 DEL C.S.J.

TEL: 3113123939

DIR: Calle 21 #15-26 oficina 208 edificio Concasa de Armenia

LUIS FERNANDO MARTINEZ OCAMPO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO

Arch/ SUCESIÓN 001 Angela

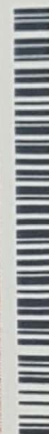
NOTARIALES
CÍRCULO DE CALARCÁ
QUINDÍO

Luis Fernando Martinez Ocampo
Notario



Aa066617559

Ca358329881



109049H5A9GD959

CAJAMAYON
2012-19
Cadenas



ES PRIMER EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA TOMADA
DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 386
DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020 QUE SE EXPIDE EN 06
HOJAS ÚTILES, CON DESTINO A: USUARIO

CALARCÁ – QUINDÍO, 14 DE MARZO DE 2020

MARTHA SORELY TOBÓN ÁLVAREZ

**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE
CALARCÁ QUINDÍO**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial